

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Auto

“Por el cual se suspenden los términos del trámite para un Permiso de Vertimiento, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0045 del 23 de enero de 2025 y se adoptan otras disposiciones”

El Secretario General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0392 del 13 de marzo de 2025, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0065 del 14 de marzo de 2025, la Resolución N° 100-03-10-99-0488 del 31 de marzo de 2025, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0012-2025**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0045 del 23 de enero de 2025**, que declara iniciado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitado por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, representada legalmente por el señor Arnoby Londoño Londoño, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.250.251, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para el cultivo de banano, a beneficio del predio denominado por el propietario como Finca **LA ESMERALDA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-40703**, localizado en la vía Nacional Apartadó- Turbo, en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que las Aguas Residuales para las cuales se solicita el Permiso de Vertimiento corresponden a las siguientes características: **Aguas Residuales Domésticas (ARD)**, con un caudal de descarga continua de 0,0183 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas día, frecuencia de 24 días al mes, en las coordenadas Latitud Norte 7° 55' 19,77" Longitud Oeste 76° 37' 20,29"; **Residuales no Domésticas (ARnD)**, con un caudal de descarga intermitente de 8,2 l/s, con un tiempo de descarga de 3 horas días, frecuencia de 4 días al mes, en las coordenadas Latitud Norte 7° 55' 18,14" Longitud Oeste 76° 55' 18,14"

Que teniendo en cuenta que el solicitante no es el titular del predio, se aporta por parte de éste, Autorización conferida por la sociedad **AGRÍCOLA CERDEÑA S.A.S.**, identificada con Nit 900.088.916-4, quien como propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-40703**, confiere **AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE AMBIENTAL** a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, para efectos de adelantar el presente trámite ante CORPOURABA.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía correo electrónico el día 23 de enero de 2025.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 23 de enero de 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0045 del 23 de enero de 2025**, al correo electrónico: dmedioambiente@banafрут.com

Que, mediante correo electrónico, el día 23 de enero de 2025, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0045 del 23 de enero de 2025**, a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0045 del 23 de enero de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 24 de enero de 2025

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 26 de marzo del 2025, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0591 del 01 de abril de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

La finca Esmeralda, cumple con los requisitos establecidos para la obtención del permiso de vertimiento, puesto que presentan información referente a:

- *Evaluación ambiental del vertimiento*
- *Plan de gestión del riesgo del vertimiento*
- *Diseños de sistemas de tratamiento*
- *Informe de caracterización del vertimiento*

En los resultados de caracterización del vertimiento, se evidencia incumplimiento con los límites máximos permisibles de algunos parámetros, establecidos Resolución 0631 de 2015 (DBO, DQO, Grasas y Aceites), y no se evaluó el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos, requerido para su actividad económica; deben presentar las acciones correctivas que informan se ejecutaron para garantizar el cumplimiento de los estándares que establece la norma y monitorear nuevamente para verificar su cumplimiento.

Se evidencia en visita de inspección que uno de los filtros químicos no está funcionando adecuadamente, por lo tanto, las aguas residuales que recibe no están siendo tratadas. Por lo que se considera pertinente suspender el trámite del permiso hasta tanto se adecue este sistema y se realice un monitoreo que evidencie su adecuado funcionamiento.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda suspender el trámite del permiso de vertimiento solicitado por la sociedad Agrícola Mayorca S.A.S para la Finca Esmeralda, teniendo en cuenta lo presentado en este informe técnico.

Requerir a la sociedad Agrícola Mayorca S.A.S para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos evidenciados en la finca Esmeralda:

- *Adecuar el filtro químico que realiza el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso de curado de la fruta, puesto que en la visita técnica se evidenció mal funcionamiento. Presentar evidencias.*
- *Presentar las acciones correctivas que se ejecutaron para garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles que establece la norma, teniendo en cuenta que en la caracterización de vertimientos se presentaron valores que sobrepasan el límite permisible.*
- *Realizar un nuevo monitoreo de los parámetros que sobrepasaron el límite permisible a fin de verificar que las acciones correctivas fueron efectivas, para el caso del tratamiento no domestico (planta de recirculación) deben monitorear Grasas y Aceites y para el tratamiento domestico: tanque séptico DBO y DQO y trampa de grasas monitorear Grasas y Aceites.*

"Por el cual se suspenden los términos del trámite para un Permiso de Vertimiento, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0045 del 23 de enero de 2025 y se adoptan otras disposiciones"

3

- *Monitorear el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos, requerido en la Resolución 0631 de 2015 para su actividad económica.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0591 del 01 de abril de 2025, la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Decreto 050/2015), para la obtención de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas que genera el predio denominado Finca la Esmeralda, el cual se localiza en la vía nacional Apartadó-Turbo, en jurisdicción del Municipio de Apartadó, para lo cual se trae a consideración lo siguiente:

- Realizada la información aportada por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por cuanto aporta: Evaluación ambiental del vertimiento; Plan de gestión del riesgo del vertimiento; Diseños de sistemas de tratamiento e Informe de caracterización del vertimiento.

- Al analizar los resultados de caracterización del vertimiento, se evidencia incumplimiento con los límites máximos permisibles de algunos de los parámetros, establecidos Resolución 0631 de 2015 (DBO, DQO, Grasas y Aceites), y no se evaluó el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos, requerido para su actividad económica. Así las cosas, se deben presentar las acciones correctivas para garantizar el cumplimiento de los estándares que establece la norma y monitorear nuevamente para verificar su cumplimiento.
- En la visita de inspección se observó que uno de los filtros químicos no está funcionando adecuadamente, por lo tanto, las aguas residuales que recibe no están siendo tratadas.
- Se considera pertinente suspender el trámite del permiso hasta tanto se adecue este sistema y se realice un monitoreo que evidencie su adecuado funcionamiento.

Que en ese orden de ideas se habrá de requerir a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit **900.089.324-9**, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite ambiental que nos ocupa, se sirva dar cumplimiento a los requerimientos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0045 del 23 de enero de 2025, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Adecuar el filtro químico que realiza el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proceso de curado de la fruta, dado que en la visita técnica se evidenció mal funcionamiento, de lo cual deberá presentar las respectivas evidencias.
- Presentar las acciones correctivas garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles que establece la norma, por cuanto en los resultados de la caracterización de vertimientos se presentaron valores que sobrepasan el límite permisible.
- Realizar un nuevo monitoreo de los parámetros que sobrepasaron el límite permisible a fin de verificar que las acciones correctivas fueron efectivas, para el caso del tratamiento no doméstico (planta de recirculación) deben monitorear Grasas y Aceites y para el tratamiento doméstico: tanque séptico DBO y DQO y trampa de grasas monitorear Grasas y Aceites.
- Realizar monitorear del parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0631 de 2015, para su actividad económica.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente decisión.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá de conformidad con el Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

Parágrafo 3°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

“Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____”
“Número de Expediente”.
“Tipo de trámite”.

"Por el cual se suspenden los términos del trámite para un Permiso de Vertimiento, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0045 del 23 de enero de 2025 y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, que el trámite de Permiso de Vertimiento para beneficio de la finca **LA ESMERALDA**, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento y sea analizada para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

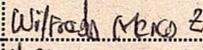
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede ante el Secretario General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO SEXTO. El presente auto rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Wilfredo menco zapata		09/04/2025
Revisó	Hosmany Castrillon		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0012-2025